



Expediente No. 2008-238

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **TITO EUGENIO FERRER NORIEGA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante presentó impulso procesal.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE JUNIO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones formuladas por la parte demandante, como a continuación sigue:

I. De la sucesión procesal.

Encuentra el despacho, que dentro del presente proceso, a través de memorial adiado 27 de mayo de 2021¹ la parte demandante solicita impulso en el trámite.

Pues bien, dentro de la información que reposa en el sub-lite, se observa que a través de providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que informara al Despacho sobre la existencia de sucesor procesal y acreditara tal calidad en debida forma, de la Sra. GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER, requerimiento que fue cumplido a través de memorial adiado 26 de marzo de 2021².

A través del referido memorial, el apoderado de la parte demandante Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO ALVARINO, puso en conocimiento al despacho sobre los sucesores procesales de la Sra. GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER, aunado a ello aporta ratificación de poder conferido por EVERTH EUGENIO, LUDIS CECILIA y MELINA ISABEL FERRER ALVARINO en calidad de hijos.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/lcto06ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EOqGwBE_3ZB0tm60B0JnJDMBHI_Crw03kEt_9H6-Vt1rMg?e=LjGQnV

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/lcto06ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERpYTCKZPSIKubc1PsYDeJkBNbqlb9l0VbZq2m1Ct92uq?e=fVTca1



En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre la Sra. GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER y los sucesores, conforme a la documental que obra en el expediente³, se procederá a tener a los señores EVERTH EUGENIO FERRER ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía número 8.756.620, LUDIS CECILIA FERRER ALVARINO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.816.166 y MELINA ISABEL FERRER ALVARINO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.820.823, como sucesoras procesales en calidad de hijos.

Lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, el cual consagra lo siguiente:

“Art. 68 Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”. (...) (Negrillas y subraye del Juzgado)

II. De la solicitud de entrega de título judicial.

Siguiendo con el estudio de la información que obra en el expediente, se observa que a través de providencia de data 24 de noviembre de 2020, se negó la entrega del depósito judicial solicitado, y se advirtió que esta solo procedería hasta tanto se acreditara el resultado de la sucesión hereditaria de los Sres. TITO EUGENIO FERRER NOGUERA y GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER, los cuales, dicho sea de paso, a la fecha de hoy se encuentran sucedidos.

Así mismo se observa que en auto del 16 de febrero de 2021, se tuvo como sucesores hereditarios de los Sres. TITO EUGENIO FERRER NOGUERA y GLADYS ALVARINO DE FERRER al señor EVERTH FERRER ALVARINO y a las señoras LUDYS CECILIA y MILENA ISABEL FERRER ALVARINO, lo anterior de conformidad a la escritura pública No.0370 de 27 de enero de 2021, aportada por la parte demandante.

En la mencionada documental, se observa que, el trabajo de partición dentro de la sucesión intestada se estableció que la obligación consignada en el asunto de marras estaría de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN TOTAL- TITULO JUDICIAL	\$ 84.512.045,00
HEREDERO EVERTH E. FERRER ALVARINO	\$ 28.170.681,66
HEREDERO LUDIS C. FERRER ALVARINO	\$ 28.170.681,66
HEREDERO MILENA I. FERRER ALVARINO	\$ 28.170.681,66
TOTAL	\$ 84.512.045,00

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/lcto06ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcAapln-0KpHiH0ew3qSSm0BTbXMHWpWzfVh8z4EloEPxw?e=BAW07Y



Así las cosas, se ordenará a través de la secretaría el fraccionamiento del título judicial No. 416010004453191, el cual asciende a la suma de \$84.512.045, en tres partes, cada una en la cifra de \$28.170.681,66.

Cumplido lo anterior, se ordenará la entrega del depósito judicial por el valor de \$28.170.681,66, a favor del señor EVERTH FERRER ALVARINO, la entrega del depósito judicial por el valor de \$28.170.681,66, a favor de la señora LUDYS CECILIA FERRER ALVARINO y la entrega del depósito judicial por el valor de \$28.170.681,66, a favor de la señora MILENA ISABEL FERRER ALVARINO, a través de su apoderado judicial Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO ALVARINO pues, de conformidad al poder otorgado al apoderado judicial, deja ver al despacho que el profesional del derecho cuenta con las facultades de recibir, tal y como lo requieren los artículos 74 y 76 del C.G.P., aplicables al rito laboral por analogía de la norma.

Ahora bien, en atención a lo esbozado y a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente se ordenará la devolución del título judicial No. 416010004453192 a la parte demandada, el cual asciende a la suma de \$57.164.031,00 por concepto de remanente, en atención a lo indicado en la reiterada providencia de fecha 24 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la sucesión procesal respecto al parte demandante señora **GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER** (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE al señor **EVERTH FERRER ALVARINO** y a las señoras **LUDYS CECILIA** y **MILENA ISABEL FERRER ALVARINO** como sucesoras procesales de **GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER** (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010004453191, en tres títulos, por la suma de \$28.170.681,66, a favor de cada uno de los señores **EVERTH**



FERRER ALVARINO, LUDYS CECILIA y MILENA ISABEL FERRER ALVARINO; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial, una vez fraccionado, por el valor de \$28.170.681,66, a cada uno de los señores **EVERTH FERRER ALVARINO, LUDYS CECILIA FERRER ALVARINO y MILENA ISABEL FERRER ALVARINO**, a través de su apoderado judicial Dr. **WALTER ENRIQUE CUELLO ALVARINO;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial, No. 416010004453192, por el valor de \$57.164.031,00, a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de remanente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, promovido por **TITO EUGENIO FERRER NORIEGA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero **ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,




ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ